

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 24 de marzo del año 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
27 MAR 2025
J. JARA SOTO

Secretaría de Servicios Parlamentarios

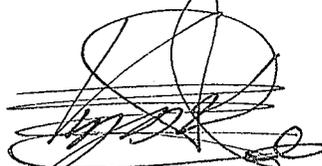
Por instrucciones de la Diputada **Tania López López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ADEMÁS SE REFORMA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 36 Y LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 46-C DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
27 MAR 2025

MTRA. EUGENIA CONCEPCIÓN VENEGAS CRUZ
SECRETARIA TÉCNICA.

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E:**

la Diputada **Tania López López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tienen a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, la presente iniciativa.

Con el objeto de darle cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, exponemos lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo vigésimo primero del artículo 12 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, además se reforma la fracción IV al artículo 36 y la fracción XXI al artículo 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER:

En Oaxaca, es necesario fortalecer los procesos educativos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en una primera parte que toda persona tiene derecho al acceso, protección y promoción de sus derechos sexuales y reproductivos, además se carece de facultades de las instituciones en la materia para poder brindar información de la salud sexual y reproductiva a las y los adolescentes que cursan en instituciones educativas del Estado, por lo cual se le faculta a la Secretaria de las Mujeres y a la Secretaria de Salud, para que en una coordinación interinstitucional realicen campañas de prevención e información necesarias para que se ejerzan los derechos sexuales y reproductivos de las y los adolescentes y con esto, disminuir la incidencia del

embarazo adolescente, el inicio temprano de la vida sexual, así como prevenir las Infecciones de Transmisión Sexual.

Debido a lo anterior, es necesario modificar nuestro marco normativo, para hacer efectiva la garantía de estos derechos.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN: Enseguida expongo los argumentos que sustentan esta iniciativa.

De conformidad con la Organización Mundial de la Salud (OMS), se define a la salud sexual como: «...un estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad, la cual no es la ausencia de enfermedad, disfunción o incapacidad. La salud sexual requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia.

Para que la salud sexual se logre y se mantenga, los derechos sexuales de todas las personas deben ser respetados, protegidos y ejercidos a plenitud.»

La sexualidad es parte integral del ser humano, y por eso es necesario saber que niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres y hombres tienen derechos que respaldan el cuidado y libre ejercicio de la sexualidad, de la misma manera que tenemos derecho a la educación o a la alimentación.¹

De acuerdo con el Consejo de Montevideo sobre Población y Desarrollo, los derechos sexuales “abarcan el derecho a una sexualidad plena en condiciones seguras, así como el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, con respeto de su orientación sexual e identidad de género, sin coerción, discriminación ni violencia, y garantizar el derecho a la información y a los medios necesarios para su salud sexual y reproductiva”²

Existe consenso según el cual la salud sexual no se puede alcanzar y mantener sin el respeto y la protección de algunos derechos humanos.

¹ MEXFAM 2011 Manual para trabajar el laminógrafo de: Derechos Sexuales y Reproductivos de las y los adolescentes y jóvenes (1era ed.).

² (CEPAL, 2013, p. 20). Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo.

«Los derechos sexuales constituyen la aplicación de los derechos humanos existentes a la sexualidad y a la salud sexual. Protegen el derecho de todas las personas a satisfacer y expresar su sexualidad y a disfrutar de la salud sexual, con el debido respeto por los derechos de los demás, dentro de un marco de protección frente a la discriminación»³

De conformidad con los datos presentados en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023, la Tasa global de fecundidad (TGF) fue de 1.60 hijas o hijos por mujer. Esto representó una disminución con relación a la TGF de 2018, que fue de 2.07. Las tasas específicas de fecundidad muestran un cambio estructural al pasar de una cúspide temprana con el valor más alto en las mujeres de 20 a 24 años (118.2 nacimientos por cada mil mujeres) en 2018, a una cúspide dilatada para 2023, donde las tasas de fecundidad de las mujeres de 20 a 24 y de 25 a 29 son similares. También se hace evidente una disminución de la fecundidad adolescente al pasar de 70.6 a 45.2 nacimientos por cada mil mujeres.⁴

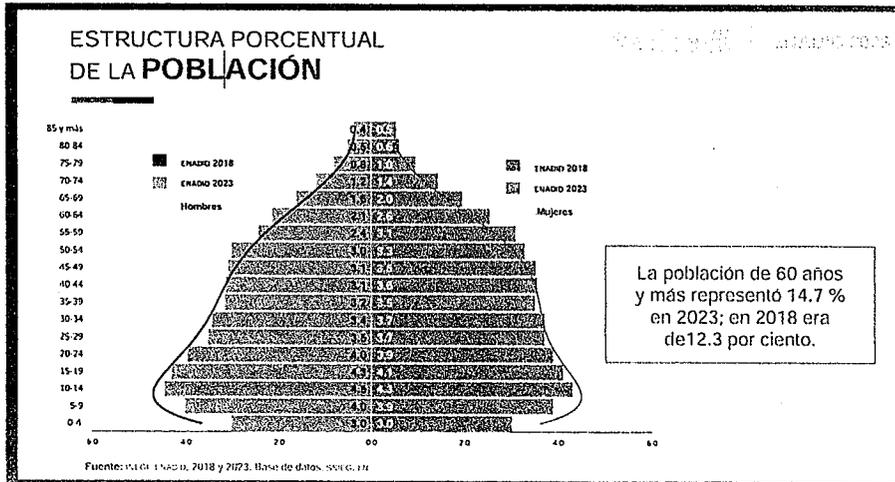
Estos datos, nos revelan que las políticas públicas para erradicar el embarazo adolescente están funcionando, sin embargo, la meta es eliminar en la medida de lo posible los embarazos adolescentes mediante la información adecuada y pertinente a cada edad sobre la salud sexual y reproductiva de las y los adolescentes en Oaxaca.

Ahora bien, en relación con el conocimiento funcional de métodos anticonceptivos, del total de mujeres que los conocían, 96.6 % sabía el uso correcto de al menos un método. Este porcentaje no tuvo cambios significativos con respecto a la edición de 2018, en la que 95.6 % de las mujeres tuvo conocimiento funcional de, al menos, un método. Por grupo de edad, en las mujeres de 30 a 34 años se observó el mayor porcentaje de conocimiento funcional (98.4 %). El grupo de 15 a 19 años tuvo el menor porcentaje, con 91.1 %, por tal razón es necesario fortalecer la información para que puedan ejercer sus derechos de manera informada.

Ahora bien, en la siguiente tabla, se puede apreciar la estructura porcentual de la población por rango etario.

³ (OMS, 2006a, actualizado en 2010). Salud Sexual y Reproductiva - OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud

⁴ Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023. Nota técnica x



Los Derechos Sexuales y Reproductivos son parte de los derechos humanos, que se encuentran contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de otras leyes como la Ley General de Salud. Estos derechos son congruentes con los tratados y acuerdos internacionales que nuestro país ha firmado en este campo.⁵

En este sentido el artículo 3 párrafo decimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala el derecho a recibir educación entre otros, sobre los derechos sexuales y reproductivos de las personas en edad escolar.

Artículo 3o. *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas

⁵ Derechos Sexuales y Reproductivos | Secretaría de Salud | Gobierno | gob.mx

*extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, **la educación sexual y reproductiva**, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.*

...

En este sentido, en Oaxaca es necesario fortalecer los procesos educativos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es por lo anterior que proponemos adicionar a la Constitución Política del Estado de Oaxaca que **toda persona tiene derecho al acceso, protección y promoción de sus derechos sexuales y reproductivos** y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la facultad de la Secretaria de las Mujeres y de Salud, para que en una coordinación interinstitucional **realicen campañas de prevención e información de la salud sexual y reproductiva de las y los adolescentes que cursan en instituciones educativas del Estado.**

Lo anterior, para que en una coordinación interinstitucional se realicen campañas de prevención e información necesarias para que se ejerzan los derechos sexuales y reproductivos de las y los adolescentes y con esto, disminuir la incidencia del embarazo adolescente, el inicio temprano de la vida sexual, así como prevenir las Infecciones de Transmisión Sexual.

Se considera necesario que se realicen las modificaciones que exponemos en el siguiente cuadro comparativo que servirá para una mayor ilustración:

IV. Realizar programas de atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables y en situación de desventaja, así como lo relacionado con los derechos reproductivos y la salud sexual de hombres y mujeres y la atención materno infantil;

V a la XX...

ARTÍCULO 46-C.- A la Secretaría de las Mujeres, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XX...

XXI. Promover la incorporación transversal de la perspectiva de género de los procesos educativos, en coordinación con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, en su respectivo ámbito de competencia, mediante la incorporación de materias curriculares de perspectiva de género en educación básica y media superior, así como el lenguaje incluyente y no discriminatorio de conocimientos y divulgación de la

IV. Realizar programas de atención **médica**, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables y en situación de desventaja, así como lo relacionado con los derechos reproductivos y la salud sexual de hombres y mujeres y la atención materno infantil, **de igual forma, para la prevención e información de la salud sexual y reproductiva de adolescentes, se auxiliará de la Secretaría de las Mujeres y del Instituto Estatal de Educación Pública para la consecución de tal fin;**

V a la XX...

ARTÍCULO 46-C.- A la Secretaría de las Mujeres, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XX...

XXI. Promover la incorporación transversal de la perspectiva de género de los procesos educativos, en coordinación con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, en su respectivo ámbito de competencia, mediante la incorporación de materias curriculares de perspectiva de género en educación básica y media superior, así como el lenguaje incluyente y no discriminatorio de conocimientos y divulgación de la información tendientes a la generación de igualdad para las mujeres y hombres; **además se coordinará**

información tendientes a la generación de igualdad para las mujeres y hombres;

con las autoridades educativas estatales y con la Secretaría de Salud para la realización de campañas de prevención e información de la salud sexual y reproductiva de las y los adolescentes que cursan en instituciones educativas.

XXII. a la XXXIII...

XXII. a la XXXIII...

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo vigésimo primero del artículo 12 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, además se reforma la fracción IV al artículo 36 y la fracción XXI al artículo 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:

El artículo 12 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y se reforma la fracción IV al artículo 36 y la fracción XXI al artículo 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO: Es el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el párrafo vigésimo primero del artículo 12 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 12.-

...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho al acceso, protección y promoción de sus derechos sexuales y reproductivos. Es derecho correlativo a la calidad de padres la determinación libre, voluntaria, responsable, informada acerca de tener hijos de forma segura; además del número y espaciamiento de los mismos y su educación; así como, recibir servicios integrales en materia de salud reproductiva. Las autoridades deberán adoptar medidas para garantizar la atención ginecológica y obstétrica conforme a las leyes en la materia.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la fracción IV al artículo 36 y la fracción XXI al artículo 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Artículo 36.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la III...

IV. Realizar programas de atención **médica**, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables y en situación de desventaja, así como lo relacionado con los derechos reproductivos y la salud sexual de hombres y mujeres y la atención materno infantil, **de igual forma, para la prevención e información de la salud sexual y reproductiva de adolescentes, se auxiliará de la Secretaria de las Mujeres y del Instituto Estatal de Educación Pública para la consecución de tal fin;**

V a la XX...

ARTÍCULO 46-C.- A la Secretaría de las Mujeres, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XX...

XXI. Promover la incorporación transversal de la perspectiva de género de los procesos educativos, en coordinación con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, en su respectivo ámbito de competencia, mediante la incorporación de materias curriculares de perspectiva de género en educación básica y media superior, así como el lenguaje incluyente y no discriminatorio de conocimientos y divulgación de la información tendientes a la generación de igualdad para las mujeres y hombres; **además se coordinará con las autoridades educativas estatales y con la Secretaría de Salud para la realización de campañas de prevención e información de la salud sexual y reproductiva de las y los adolescentes que cursan en instituciones educativas.**

XXII. a la XXXIII...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE



DIPUTADA TANIA LÓPEZ LÓPEZ

Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 24 de marzo del 2025.